

1421-VII-28. Arévalo.—*Juan II notifica a los concejos del reino de Murcia la recaudación de pedido y monedas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 108r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, alcalldes, e alguaziles, e merinos, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e Murçia, e de todas las villas e logares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e del regno de la dicha çibdat de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas creminales que fallare por fuero e por derecho, e por leyes de ordenamientos çibdades, e villas, e logares del dicho obispado e regno, e a los arendadores mayores e menores, e enpadronadores, e cogedores de las seys monedas de las dichas seys monedas, çibdades, e villas, e logares del dicho obispado e regno que yo mande coger este año de la data desta mi carta, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como este año de la data desta mi carta me fue otorgado en seruiçio por los procuradores de las çibdades de los mis regnos doze cuentos de marauedis enesta guisa, seys monedas e lo otro que se repartiase en pedido, e agora sabet que es mi merçet que Johan Sanches de Torres, vezino de la dicha çibdat de Murçia, sea mi recabdador mayor de las dichas seys monedas e pedido de las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e que recabde e reçiba por mi todos los marauedis que montan e montaren las dichas seys monedas e pedido de las dichas çibdades, e villas, e logares del dicho obispado e regno, e me vos deuedes e deuieredes e ouieredes a dar dellas en qualquier manera.

Porque vos mando, que vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recodir al dicho Juan Sanches de Torres, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el con todos los marauedis que montaren e rendiesen las dichas monedas e pedido, e me vos deuieredes e ouieredes a dar dellas bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende alguna cosa, e dadgelos enesta guisa todo lo que montaren lo çierto de las dichas monedas en los lugares do los acostunbrastes pagar en los años pasados a los plazos a que lo auedes a pagar a mi e los otros



mis rentables asy de las dichas monedas como del dicho pedido a los plazos e en la manera que vos los dichos conçejos, e arrendadores lo ouieredes a dar e pagar a mi, e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Juan Sanches, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el, tomad su carta de pago e ser vos ha resçevido en cuenta, e a otro alguno ni algunos no recudades ni fagades recordar con ningunos ni algunos marauedis de los que me asy deuieredes e ouieredes a dar e montaren e rendieren las dichas monedas e pedido, saluo al dicho Juan Sanches de Torres, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el, sy no sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que los perdieredes e vos no seran resçevidos en cuenta, e auer los hedes a pagar otra vez, e sy vos los dichos conçejos, e arrendadores, e cogedores o alguno de vos no dieredes e pagaredes al dicho Juan Sanches, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el todos los marauedis e otras cosas que me deuieredes e ouieredes a dar de las dichas monedas e pedido a los dichos plazos e a cada uno dellos segund dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Juan Sanches de Torres, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el que vos prenda los cuerpos e vos tenga presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que lo fallaren, e los vendan e remate asy como por marauedis del mi auer, e de los marauedis que valieren se entreguen de todos los dichos marauedis que me asi deuieredes e ouieredes a dar de las dichas monedas e pedido con las cosstas que sobre esta razon fizieren en los cobrar a vuestra culpa, e yo por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o a qualesquier que los compraren, e sy bienes desenbargados no vos fallaren para cunplimiento de todos los dichos marauedis que me asy deuieredes e ouieredes a dar e montaren las dichas monedas e pedido mando al dicho Johan Sanches, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el, que vos lieuen e puedan leuar en su poder de una çibdat o villa a otra, e de un lugar a otro a do ello quesyeren, e vos tenga presos e bien recabdados e vos no den sueltos ni fiados fasta que les dedes e paguedes todos los marauedis que cada uno de vosotros deuieredes e ouieredes a dar de las dichas monedas e pedido con las dichas costas en la manera sobre-dicha, e sy para lo que dicho es el dicho Juan Sanches, mi recabdador mayor o el que lo ouiere de recabdar por el, menester ouiere ayuda, yo por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a los alcalldes e alguaziles de la mi corte e de todas las çibdades, e villas, e logares de los mis regnos e señorios que para ello fueren requeridos, e a qualquier mi ballestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o a qualesquier dellos que los ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixiere de mi parte que han menester vuestra ayuda en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando; otrosy mando que le dedes e



entreguedes los padrones de las dichas monedas a los plazos e segund e en la manera que en las mis cartas, por do yo mande coger lo çierto de las dichas monedas, se contiene e vos ni las dichas justiçias e ofiçiales no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, saluo de lo que luego syn alongamiento de malicia mostraredes paga o quita del dicho Juan Sanches, mi recabdador mayor o del que lo ouiere de recabdar por el, e demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos, e justiçias, e ofiçiales por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar presonalmente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Arevalo, veynte e ocho dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e un años. Yo Juan Rodrigues de Roa la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey, va firmada en la fin, do dize Juan Rodrigues, en las espaldas do dize Juan Sanches, Sancho Ferrandes, Juan Rodrigues, Pero Ferrandes, Pero Ruys, Alvaro de Luna, Juan Rodrigues, e quatro señales syn letras.

1421-VIII-1. Arévalo.—*Juan II notifica a los concejos del obispado de Cartagena la recaudación de monedas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 107r.-108r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguaziles, e regidores, e jurados, e juezes, e justiçias, e caualleros, e escuderos, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e Murçia, e a todos los conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e omes buenos, e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de su obispado conel regno de la dicha çibdat de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares conel dicho regno de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mis cartas enbie mandar a vos, e a las otras çibdades e algunas villas de los mis regnos que enbiasedes a mi vuestros procuradores porque entendia ver e acordar conellos sobre algunas cosas que cunplen

